



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 2

**Periódico Oficial:** No. 98

**Tomo:** LXXI

**Fecha de Publicación:** 07-12-1946

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

**EL C. LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes, hace saber:**

Que el H. Congreso Constitucional del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### DECRETO:

"Núm. 107.- El XXXIX H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo 1º.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la siguiente forma:

"Artículo 84.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se declare con lugar a formación de causa ya sea por violación a la presente Constitución o por delito de orden común, o ya por violación a la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, en los casos de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los tres primeros años del periodo, el Congreso Local, constituido en sesión permanente y secreta nombrará, por el voto cuando menos de cinco del numero total de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la Fracción XLIX del Artículo 58 de esta Constitución. El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durará todo el tiempo que falte para completar el periodo. Si los hechos tuvieren lugar dentro de los últimos tres años del periodo, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el periodo. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican convocará desde luego al mismo Congreso a sesiones extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el H. Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino para que se haga cargo del Poder Ejecutivo mientras toma posesión el Gobernador Substituto que resulte electo".

Transitorio: Unico- Este decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Tamps., Noviembre 19 de 1946.- Diputado Presidente, JUAN BAEZ JR.- Diputado Secretario Suplente, ALBERTO FLORES.- Diputado Secretario, ANTONIO DE LA ROSA.-Rúbricas."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.- LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ.- El Secretario General de Gobierno, LIC. TRISTAN CANALES V.- Rúbricas.